



Expediente N° 1.701.276/15

Buenos Aires, 06 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 779/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 174/177 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **917/17.-**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luciana Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2017, siendo 16 hs. se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma, ambos con domicilio constituido en Ayacucho 838 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa, con domicilio constituido en Riobamba 486 3° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Jefa
Srta. María del Carmen Brigante
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.E.V.S.

Las partes han arribado a un acuerdo para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1°) **A partir del 1 de Mayo de 2017**, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos tres mil novecientos noventa y seis (\$3.996.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos diecisiete mil doscientos cinco (\$17.205.-) como salario mínimo garantizado para los meses de Mayo de 2017 a Septiembre de 2017, ambos inclusive.

2°) **A partir del 1 de Octubre de 2017**, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos cuatro mil trescientos noventa y dos (\$4.392.-) que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos dieciocho mil novecientos diez (\$18.910.-) como salario mínimo garantizado para los meses de Octubre de 2017 a Marzo de 2018, ambos inclusive.

Se adjuntan como Anexo I y II las escalas vigentes para los meses incluidos en el presente acuerdo.

3°) Aporte Solidario: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 734/15, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en

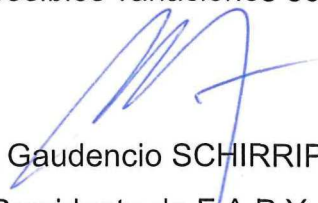


razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descrito, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato Único de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires; por el Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata; por el Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.

Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.).


La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo, desde el 1 de Mayo de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018 (sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el convenio colectivo de trabajo 734/15 al momento de su renovación).

4°) Por último, en el supuesto que la evolución anual en el índice I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor) que confecciona el INDEC correspondiente al periodo Diciembre 2016 / Diciembre 2017 experimentara un incremento superior al establecido integralmente para el presente Convenio Colectivo de Trabajo y la pauta salarial acordada en el mismo, acuerdan que solicitarán automáticamente en Enero de 2018 la convocatoria a paritaria a efectos de ajustar las posibles variaciones económicas acaecidas y su homologación.


Sr. Gaudencio SCHIRRIPA
Presidente de F.A.P.Y.A.


Srta. María Angélica ARANDA
Secretaria General Fe.N.T.P.E.A.


Dr. Abel HERNANDEZ
Apoderado Fe.N.T.P.E.A.


Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador/a exclusivo/a	\$ 3.996.-	30 %	\$ 17.205.-
Peinador/a a todo servicio	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Peinador/a adaptador/a	\$ 3.996.-	30%	\$ 17.205.-
Permanentista	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Colorista	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Entretejedor/a	\$ 3.996.-	30%	\$ 17.205.-
Manicura	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Pedicura	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Depilador/a	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Maquillador/a y/o experto/a en belleza y/o cosmetólogo/a	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Masajista capilar	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Masajista corporal	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Ayudante de peinador/a	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Ayudante de depilación	\$ 3.996.-	20%	\$ 17.205.-
Auxiliar de instructor/a	\$ 3.996.-	20%	\$ 17.205.-
Promotor/a y/o Consultor/a de tratamiento	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-
Instructor/a de gimnasia	\$ 3.996.-	25%	\$ 17.205.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 734/15, no percibiendo comisiones.

Lic. María del Carmen Brigante
 Jefa
 Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
 D.N.C.- D.N.R.T.
 M.T.E.y S.S.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador/a exclusivo/a	\$ 4.392.-	30 %	\$ 18.910.-
Peinador/a a todo servicio	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Peinador/a adaptador/a	\$ 4.392.-	30%	\$ 18.910.-
Permanentista	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Colorista	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Entretejedor/a	\$ 4.392.-	30%	\$ 18.910.-
Manicura	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Pedicura	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Depilador/a	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Maquillador/a y/o experto/a en belleza y/o cosmetólogo/a	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Masajista capilar	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Masajista corporal	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Ayudante de peinador/a	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Ayudante de depilación	\$ 4.392.-	20%	\$ 18.910.-
Auxiliar de instructor/a	\$ 4.392.-	20%	\$ 18.910.-
Promotor/a y/o Consultor/a de tratamiento	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-
Instructor/a de gimnasia	\$ 4.392.-	25%	\$ 18.910.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 734/15, no percibiendo comisiones.

Lic. María del Carmen Brigante
 Jefa
 Dpto. Relaciones Laborales N° 2
 D.N.C.- D.N.R.T.
 M.T.E.v.S.S.